

criterio más correcto de aplicación con la práctica contable y la legalidad vigente o la elaboración del mismo en el caso de que ninguna de las dos manifestaciones se ajuste a las normas aplicables a juicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

La metodología del trabajo de fiscalización ha sido la siguiente:

- ◆ Estudio de la legislación aplicable, tanto la citada por los autores de los informes como la estimada necesaria por el equipo fiscalizador de esta Institución.
- ◆ Examen del expediente completo de la Auditoría de Regularidad existente en el Ayuntamiento de Granada, y de los papeles de trabajo de determinados apartados del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de Legalidad facilitados por la empresa auditora.
- ◆ Comparación de los dos informes en cada uno de los apartados en los que el Interventor muestra discrepancias.
- ◆ Análisis de las afirmaciones que sobre un mismo hecho o concepto hacen la empresa auditora y el Interventor del Ayuntamiento.

5. En la estructura de este Informe previo al pronunciamiento de Cámara de Cuentas, y por este orden, se han incluido:

- ◆ Las conclusiones de los auditores sobre el ejercicio 1994, en el Informe de Auditoría, Auditor 1994.
- ◆ Las conclusiones de los auditores sobre el ejercicio 1995, en el Informe de Auditoría, Auditor 1995.
- ◆ Las conclusiones de los consultores en el documento "Diagnóstico sobre la Situación Económico-Financiera", en el Informe de Auditoría Consultor.
- ◆ Los reparos del Interventor Municipal, en el Informe de Auditoría, Interventor.

- ◆ El pronunciamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

### 1.3 ALCANCE

6. Los puntos de discrepancias entre la empresa auditora y el Interventor objeto de este Informe son:

- ◆ Todos los incluidos en los Informes de Auditoría Financiera del ejercicio 1994 y 1<sup>er</sup> semestre de 1995, salvo el nº 12 de este último.
- ◆ Los expedientes incluidos en el Informe de Auditoría de Legalidad.
- ◆ Las manifestaciones del Diagnóstico de la Situación Económica-Financiera apartado 2: "Cumplimiento de la Legalidad".

### 1.4 LIMITACIONES AL ALCANCE

7. Las tres limitaciones al alcance que aparecen en este Informe son:

- ◆ En la Auditoría no han podido ser contrastados los datos económicos provisionales referidos a Cuentas de Resultados y Derechos Pendientes de Cobro.
- ◆ No han podido ser analizadas la mayoría las conclusiones de la Auditoría Financiera sobre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 17 de junio del mismo año, por dos razones fundamentalmente:

Las conclusiones son prácticamente las mismas que las manifestadas con respecto al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, y los reparos del Interventor están referidos a estas últimas sobre todo.

Si, para el ejercicio 1994, se afirma por el Auditor que no se puede pronunciar sobre los "Estados y Cuentas Anuales, "puesto que al no estar liquidado el Presupuesto los datos son provisionales y no están elaborados todas las cuentas y estados contables necesarios para la rendición de las mismas", con más razón es aún más difícil

pronunciarse sobre los “Estados y Cuentas Anuales referidos al primer semestre de 1995”.

- ◆ En el Expediente de contratación nº 79/95 de la Auditoría de Cumplimiento de la Legalidad (párrafo 26) no se ha podido acceder a la inicial propuesta de gasto de contratación, y de cuyo expediente trae causa el expediente 79/95.

## II. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

### II.1 SOBRE LAS LIMITACIONES AL ALCANCE

#### 8. Auditor 1994

Debido a la gran importancia de las limitaciones al alcance de nuestra auditoría descritas en los párrafos 3, 5, 7, 8, 10 y 11 anteriores, no podemos expresar una opinión sobre los Estados y Cuentas Anuales del ejercicio 1994 adjuntas.

#### Auditor 1995

Debido a la gran importancia de las limitaciones al alcance de nuestra auditoría descritas en los párrafos 3, 5, 7, 8, 10, 11 y 12 anteriores, no podemos expresar una opinión sobre los Estados y Cuentas Anuales del periodo terminado el 30 de junio de 1995.

#### Interventor

La conclusión a la que llega el Auditor en su informe de Auditoría referido a 31 de diciembre de 1994 y 30 de junio de 1995, es la imposibilidad de emitir informe, justificando esta conclusión en los términos que consta en la documentación remitida.

Tal conclusión es grave, porque supone que, a juicio del Auditor, la información recogida en las cuentas no permite afirmar, que las mismas proporcionan una imagen fiel de la entidad.

No obstante lo anterior, tal gravedad debe quedar matizada por el ámbito en el que las cuentas

se presentan y sobre todo teniendo en cuenta la normativa que se ha de aplicar o las posibilidades que la misma da a las Corporaciones Locales. Es por ello que paso a considerar los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los informes del Auditor (referidos a 31-12-1994 y a 30-6-1995) y 12 (referido a 31-12-1994).

### Cámara de Cuentas

*La referencia de los auditores de “no poder expresar una opinión sobre las Cuentas y Estados Anuales”, no está referida a la falta de información, sino a un gran número de limitaciones al alcance en el Informe de auditoría. El Interventor lo analiza en el sentido estricto de la frase y no en el sentido que la misma tiene en las Normas de Auditoría. La conclusión de los auditores es correcta.*

### II.2 SOBRE METODOLOGÍA

#### 9. Auditor 1994

Hemos auditado los Estados y Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Granada que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1994 y la Cuenta de Resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de la Intervención de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los citados Estados y Cuentas Anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado. Excepto por las salvedades mencionadas en los párrafos 3, 5, 7, 8, 10 y 11 siguientes, el trabajo se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría del Sector Público y en aplicación de la normativa aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda y en particular por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 17/7/90, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las Cuentas Anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

La Intervención del Ayuntamiento de Granada presenta, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance y de la cuenta de resultados, además de las cifras del ejercicio 1994, las correspondientes al ejercicio anterior.